

JUECES *para la* DEMOCRACIA

• Reunión de 10 de enero de 1987.

Conclusiones.

1. Sobre el proyecto de Decreto regulador de la Policía Judicial:

1. El proyecto no responde a las exigencias de *Jueces para la Democracia*, reiteradamente expuestas, en materia de control judicial sobre la Policía.
2. Ello, no obstante, *Jueces para la Democracia* entiende que en la medida en que el proyecto pueda suponer la efectiva puesta a disposición del juez de medios suficientes de investigación policial, merece una valoración positiva.
3. Por ello, *Jueces para la Democracia* manifiesta su disposición a colaborar en el estudio del proyecto, respecto del que formulará propuestas concretas, y también en la posterior puesta en funcionamiento del nuevo sistema.

2. Sobre la *Inmediación y la Motivación*. La inmediatez judicial en la actividad jurisdiccional y la motivación de todos los antecedentes de hecho y de derecho de las resoluciones constituyen unas de las más esenciales garantías del ciudadano respecto a la actuación del Poder Judicial, y requisitos ineludibles de su legitimación democrática.

La deficiente observancia de estas dos garantías exige un replanteamiento de la política, por el contrario, supone una inequívoca opción de preferencia a las exigencias -no pocas veces mera coartada de celeridad y prontitud en el logro de resultados meramente cuantitativos de producción jurisprudencial.

Ha de denunciarse que el carácter disfuncional y la infradotación del aparato judicial, en la medida en que contribuye de hecho al abandono de aquellas exigencias constitucionales, degrada la calidad democrática de la actuación jurisdiccional, implicando, a su vez, una efectiva denegación del derecho fundamental al proceso debido, refrendado en el artículo 24 de la CE y, de igual modo, el más serio obstáculo al control público del Poder Judicial.

3. Sobre el *Estatuto Judicial*.

En el estudio de lo que podría ser un futuro Estatuto de Jueces y Magistración, sin perjuicio de una futura reconsideración del tema, dada su complejidad, se han adoptado, como más importantes, las siguientes conclusiones:

1. Que un Estatuto de esta naturaleza, por mandato constitucional, debe quedar recogido en una Ley Orgánica, a cuyo efecto debe de ser modificada en este punto la actual LOPJ, dada su disfuncionalidad, sin que quepa un desarrollo reglamentario por parte del Consejo Central y muchos menos por parte del

Poder Ejecutivo, sin perjuicio de admitir que aclaraciones concretas a aspectos necesitados de interpretación puedan ser realizadas por acuerdos del CGPJ.

2. Que todo el sistema de derechos y obligaciones que integran el Estatuto del Juez debe de hacerse en interés último de los ciudadanos, garantizando las exigencias de idoneidad, profesionalidad e imparcialidad de los miembros del Poder Judicial, haciendo especial hincapié en la exigencia de los principios ya aludidos de inmediación y motivación de las resoluciones judiciales.

3. Que es importante articular un sistema de garantías del juez en aras de su independencia personal y funcional tanto frente al Poder Ejecutivo como al Legislativo y también frente a los propios órganos de Gobierno del Poder Judicial, introduciendo disposiciones concretas al respecto, ahora, en muchos puntos, insuficientes.

4. Sobre la *Legislación Antiterrorista*. La pérdida de vigencia de algunos artículos de la que se conoce como Ley Antiterrorista, por el transcurso de los dos años previstos para su operatividad, demanda reiterar una vez más con firmeza la denuncia de la ilegitimidad constitucional y democrática de ese instrumento legal.

En este sentido, *Jueces para la Democracia* se encuentra en el deber moral y político de reiterar la necesidad -siempre vigente- de poner fin al régimen de derogación de garantías básicas que esa ley supone y hacer reformar las prácticas institucionales que tienen lugar a su amparo, al margen del marco general de la L.E.Cr.

Abunda en esta idea el hecho mismo de que, después de haberse mantenido por la mayoría gobernante como inexcusable la necesidad de una ley especial para tratar los hechos de terrorismo, se admite ahora, implícita o explícitamente, como posible la reducción de su incidencia o de su ámbito.

La sola circunstancia de que pueda tratarse ahora como revisable lo que antes se ha presentado como imperativo y fuera de discusión pone bien claramente de relieve que son razones de oportunidad política -generalmente no confesadas- y no de necesidad jurídica y mucho menos constitucional, las que subyacen a esa legalidad desafortunada, que debe desaparecer definitivamente de nuestro ordenamiento.

5. Sobre el *aborto*.

1. Manifestar como plenamente constatada la insuficiencia absoluta de la actual legislación en la materia y la consiguiente necesidad de proceder a su inmediata modificación si es que se pretende resolver el problema social que hoy supone el aborto.

2. Denunciar el desproporcionado celo mostrado, en ocasiones, en la persecución de este tipo de conductas de más que discutible lesividad social, máxime en una situación, como la actual, de «Legalidad debilitada».

3. Manifestar que, en opinión de *Jueces para la Democracia*, el Tribunal Supremo, en relación con el reciente Decreto aprobado por el Gobierno en la

meteria; ha optado, de manera predominantemente ideológica, por la solución más regresiva.

6. Sobre *prisiones*.

Autorizar al portavoz para sostener públicamente, si se solicitara la opinión de *Jueces para la Democracia* al respecto, la compatibilidad de la sanción administrativa con la sanción penal (en el supuesto de los funcionarios de prisiones separados del cargo, tras haber sido condenados como autores de un delito de torturas) y el apoyo de nuestra organización a la medida adoptada por el Gobierno.

7. Sobre el tema de *acción sindical*.

Aprobar la ponencia redactada al respecto, sin perjuicio de ulteriores matizaciones y crear un «grupo de trabajo», en esta materia del que, inicialmente, forman parte Gonzalo Moliner y Javier Martínez Lázaro.